



Acuerdo Celebrado por los Señores del Il.
Ayuntamiento y un numero igual de mayores con-
tribuyentes en virtud de proponer arbitrios para cubrir el
deficit, que por motivo de la formacion del presupuesto
adicional aparece en el Refundido para el corriente año

Señores del Ayuntamiento

D.^o Celestino Martinez del Rio, presidente

D.^o Francisco Vidal

D.^o Andres Varela y Pore

D.^o Francisco Espinosa

D.^o José Maria Quiroga

D.^o Camilo Garcia Estalder

D.^o Francisco Diaz de Padua

D.^o José Felix

D.^o Manuel Petreña

D.^o Francisco Curbalizo

D.^o Pedro Maritani

D.^o Antonio Iles

En la Sala Capitular de la casa
comunal de la Ciudad de Metanes
a primero de Mayo de Mil ochocientos
sesenta y uno: a virtud de convocatoria
especial hecha al efecto, se reunieron
en dicho local los Señores de este Il.
Ayuntamiento y Mayores contribuyentes
al margen designados, bajo la presiden-
cia del Señor D.^o Celestino Martinez del
Rio, Abogado de los Tribunales Nacio-
nales y Alcalde Constitucional de dicho Ayun-
tamiento. Seguidamente por el mismo se
dijeron la lectura, como tuvo efecto por
mi Secretario, se ha D. orden de treinta y

Mayores Contribuyentes

Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, que consta de la formacion de los presupuestos Ordinarios y Adicionales. Terminada la que ha sido, hizo presente a los señores, que teniendo la Corporacion que satisfacen Obligaciones no comprendidas en el presupuesto Municipal Ordinario Aprobado para el corriente año por el Excmo Gobernador Civil de la provincia, habia confeccionado el adicional que presenta, al igual que lo hace del Ordinario Restituido, que es el que, mereciendo la aprobacion de S. E., debe regir durante dicho presente año y los tres siguientes meses de cumplimiento para que se dicte y voten los Recursos Extraordinarios que se le crean convenientes con destino a cubrir el deficit que aparece entre los gastos e ingresos, sin embargo de haber eliminado algunas partidas por completo del indicado presupuesto ordinario Aprobado y Restituido varias cantidades de las en el comprendidas en la parte que se ha creydo necesarias en el Restituido tiempo de su ejercicio, de acuerdo con la ^{Real} Con-



poracion, quien cerciorada, con el voto de los Mayores contribuyentes, de los presupuestos Municipales, adicional y Refundido, de las Relaciones que respectivamente les acompañan y temas Antecedentes relativos al aumento de gastos e ingresos, verificaron todos de unanimidad aprobar dichos presupuestos y proponer para cubrir el deficit que en ellos resulta, en uso de la facultad concedida por la N. orden citada, el arbitrio de un real en arroba de pescado fresco que se consume en este distrito durante el corriente año, especie comprendida en la tarifa numero dos de Consumos, cuyo rendimiento creen deba producir, quince mil seiscientos ochenta y tres, que es el deficit que se mira en el presupuesto Refundido, Menos los Arriendos y tres Centimos.

Al lo acuerdan y firman dichos Señores, disponiendo se deposite copia Certificada por duplicado de esta Acta al Señor Gobernador de que yo Secretario Certifico //

Celestino Montaner del C.º

Juan de Vidal

Juan de Parela Pore

Francisco Espinosa

Don N.º Guzman

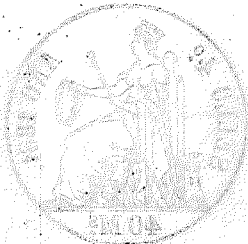
Ramon Garcia Parilla

Juan de Dios de la Cruz

Jose Feliz

Don N.º Guzman y Pore

Juan Caballero



Pedro Maristany

Antonio Mesa

Carlos M. Suarez

Domingo Martinez

Benito Fern. Lopez

José M. Perez

Nicolas Viquez

Juan Anagnosta

Jose Francisco Lopez

Bernardo Vidal

Marcos Gierke

Don Pedro

Angel Lopez

Antonio Diaz

Francisco de Jesus

Justin Dom. Yuncia



Sesion extraordinaria del 17 de Mayo

Que
 Senores
 Marinero del Rio
 Vidal
 Espinosa
 Varela
 Garcia Salda
 Pedraza
 Veliz
 Castañera
 Quirzagal
 Arce
 Reigero

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de la Ciudad de Petenango a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno: a virtud de convocatoria especial librada al efecto, se reunieron en el citado local bajo la presidencia del Sr. Felicitino Marinero del Rio, Alcalde del M. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, S. S. los Senores individuos del mismo, al margen designados para celebrar sesion extraordinaria, quienes acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior quedo aprobada.

Leido cuenta de un oficio del Tenor Gobernador de la Provincia, fecha catorce del que cursa, por el que contestando al que por acuerdo de la corporacion le ha sido dirigido en catorce de Abril ultimo, exponiendo no procedia aumentar el cincuenta por ciento del recargo municipal, impuesto sobre la contribucion de consumos a mayor suma que la de los cincuenta mil rs. consignados en el presupuesto municipal para el corriente ano, se sirbe prebenir S. S. de con-

formidad con lo informado en treinta del citado Abril por
la Administracion principal de Hacienda publica, cubra la
corporacion des de quince del actual mes la falta que se nota
en el cincuenta por ciento de consumos, pues en otro caso se veria
precisado a eliminar partidas de gastos de las comprendidas
en el presupuesto aprobado, si una adicional apareciese co-
mo es de suponer algun deficit, con eluyendo por encargar al
Ayuntamiento se abstenga de hacer nuevas Reclamaciones sobre
este asunto; se hizo admas presente por el Tenor Alcalde de haber
dispuesto se hiciera saber al arrendatario de Consumos Sr. Fran-
cisco Abella, el contenido del oficio de que acaba de darse cues-
ta, previniendole que sin perjuicio de lo que la Corporacion
se sirba acordar, cobrase desde el dia de ayer el Recargo Muni-
cipal que dicha comunicacion refiere; y el Ayuntamiento
a cuerda aprobar las medidas preventivas adoptadas por el
Tenor Presidente a evitar sucesitas responsabilidades; y en
vista de la prevencion que se hace al Ayuntamiento por el
Tenor Gobernador terminante a que se abstenga de toda ul-
terior Reclamacion en el asunto, acuerda igualmente nombrar
una Comision compuesta de dicho Sr. Presidente, del Tenor Se-
gundo Teniente de Alcalde D. Francisco Vidal, y del Caballero
Regidor Sindico D. Jose Maria Quiroga, para que a personandose
a dicho Sr. Gobernador le manifiesten de palabra conforme
alo conferenciado, las razones que consideran de justicia



para no admitir el Recargo, pues que de este modo no crean contrabando a la prevision esperada.

Redió cuenta de las de propios y arbitrios presentadas por el Señor Alcalde y depositario, y de la de contribuciones vendidas por el ultimo, que respectivamente comprenden lo recaudado y satisfecho dentro del año proximo anterior de mil ochocientos sesenta y periodo de ampliacion, o sea en los meses de Enero a Mayo inclusivos del que se correando, durante cuyo periodo estuvo en ejercicio el presupuesto municipal correspondiente al citado año de sesenta en conformidad de lo que está dispuesto por punto general; y el Ayuntamiento visto lo que dispone la ley de municipios y mas soberanas disposiciones vigentes en la materia; a cuerda que por termino de un mes se pongan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion dichas cuentas y documentas de cargo y data que a las mismas acompañan, anunciandolo en seguida al publico a medio de bando segun costumbre, y que fenecido el referido plazo, pase todo ello a la Comision de Hacienda del Seno de la Municipalidad con las reclamaciones que se presentaren, o sin ellas, caso de no haberse interpuesto ninguna, a fin de que se sirba informar

lo que se le ofreciera y parecerca reservandose para luego la propia Hll. Corporacion determinar lo mejor que haya lugar.

Se dio cuenta de una solicitud de Chamon Nieto, vecino de este Hll. Ayuntamiento, en la que manifiesta que segun pudo averiguarse, José Chamon Nieto de esta ciudad, está llevando una porcion de fincal, igual a las que se adjudicaron en el remate de barra a los vecinos, que las solicitaron cuando la Corporacion las dió enfoso, sin titulo ni raron, puesto ignorandose quien fuese el dueño de ella, se incayto de la misma, concluyendo con suplicar a la Municipalidad dicho Nieto, se sirba cedersela al mismo con la pension que estime conveniente a los fondos de propios; y el Ayuntamiento acuerda pase a la comision de Hacienda de su seno para que informe lo que se le ofreciera y parecerca.

Asi lo acuerdan y firman D. D. de que yo secretario certifico.

Antonio Martinez del Rio

Juan de Vidal

Andrés Varela Rose

Don M. Quereza

Don Juan de la Cruz

José Felis

Francisco Espinosa

José Antonio de Arana

Amable Garcia

Veinte y seis



Antonio Arce

Agustin Dom. Espinosa

sesion extraordinaria de 21. de Junio

Senores

- Mart. del Rio
- Juancino
- Wacela
- Quiroga
- Pian Louasa
- Feliza
- Pedreina
- Cabaleiro
- Martinez
- Arce

En la sala capitular de la Casa Comunal de la Ciudad de Petamor a Veinte y un dias del mes de Junio año de mil ochocientos sesenta y uno. con el fin de celebrar sesion extraordinaria se reunieron en el referido local a virtud de convocatoria especial librada al efecto, S.S.S. los Senores individuos del M. Ayuntamiento con el

de esta Ciudad que al margen se designan, los cuales bajo la presidencia del Alcalde el Sr. Celestino Martinez del Rio acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior quedo aprobada.

Por el Señor presidente se manifestó que consiguiente al
acuerdo de la Corporación fecha diez y siete de Mayo último, ps-
so asociado de los Señores Segundo Teniente de Alcalde D. Fran-
co Nadal y Regidor Indio D. José María Quiroga a tratar y con-
ferenciar con el Señor Gobernador Civil de la provincia a fin de
que se sirviese dejar sin efecto el aumento que por virtud del q.
experimentaron las tarifas de la contribucion de consumos por
la ley de veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuen-
ta y nueve habia hecho sobre los cuarenta mil rs. presupuestada
como Arbitrio Municipal, cuya conferencia no produjera el
resultado que era de desear por mas que la Comision esformó
los Varones que creyó oportunas al objeto, fundandose S. M.
para la negativa en que dicha ley de veinte y cinco de Noviem-
bre aprobara las tarifas vigentes por su artículo quinto sin
miramiento a la situacion especial en que por á quel enton-
ces se hallaba la Nación con la guerra de Africa, y que
el no haberse cobrado en el año de mil ochocientos sesenta
el aumento por ciento de dicho aumento correspondiente
a la provincia y municipio fué por una gracia especial
del Gobierno de S. M. limitada unicamente á dicho año, y
por manera que en el actual y subsecivos intervin están vi-
gentes dichas tarifas, si otra cosa nose determinare respecto
del caso por aquella suprema autoridad, debe figurar co-
mo ingreso ordinario en los presupuestos provinciales



y municipales el citado aumento ó sea un derecho igual al que el Tesoro permite siempre que hubiese necesidad de hechar mano del mismo en su localidad para cubrir sus respectivos gastos, concluyendo dicho Tenor Gobernador con expresar que alavez que se exigiese el aumento citado como arbitrio municipal, se cobrase el correspondiente a la provincia: que consiguientemente a esto habia dispuesto dicho Sr. presidente se modificasen las tarifas entregadas al arrendatario de la contribucion de consumos de Francisco Abella y se hiciese saber al mismo la obligacion en que se hallaba de entregar en la Tesoreria de provincia por lo que respecta a dicho arbitrio provincial además de los cuarenta mil rs, cuatro mil ciento cincuenta y cuatro con treinta y tres centimos que es lo que le corresponde de dicho aumento a contar desde diez y seis del referido mes de Mayo y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado y aprobarlo hecho y obrado por el Sr. Alcalde presidente.

Terminado presente el Ayuntamiento que a consecuencia de las alteraciones que sufrieron las tarifas de consumos, asiende el cupo de este distrito con recargos provinciales,

y municipales da la cuantía suma de Ciento ochenta y seis mil quinientos ochenta y nueve, que según todas las probabilidades y situación especial de esta ciudad no pueden venderla las especies sugetas a dicha contribucion, acuerda que con el fin de deliberar si se ha de proponer o no a la Honrada el desahucio del encaberamiento vigente con la misma, se comboguen para el dia Domingo veinte y tres del corriente, con arreglo a lo que dispone el artículo ciento ochenta y tres de la D. Instruccion de veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, un numero triple de contribuyentes del Distrito, mayores, medianos y menores.

El Señor presidente llamó la atención del H. Ayuntamiento acerca de un anuncio o edicto del Sr. Rector de la Universidad Literaria de Santiago, fecha quince del que rige, inserto en el Boletín oficial del catorce, por el que se llaman aspirantes a varias Escuelas que existen vacantes en la provincia, entre las cuales figura una que se dice de nueva creacion elemental completa de niños para esta ciudad, dotada con cuatro mil cuatrocientos rs. anuales. La corporacion considerando que la creacion de una nueva escuela trae consigo gastos insuperables para esta Municipalidad, ya para pagar el sueldo del profesor y el menaje nec-



sario afin de poder de una manera conveniente suministrar la enseñanza, ya para satisfacer los alquileres del local en que hubiese de situarse, y atender a los primeros reparos que son de absoluta necesidad en edificios que desde su fundacion no han sido destinados a este objeto: Considerando que no es posible hallar en esta ciudad local para una nueva escuela, cuando aun la existente tiene por necesidad que permanecer en el de San Francisco apesar de hallarse en un estado deplorable y casi amenazando ruina, no obstante los repetidos pasos que ha dado la Municipalidad para proporcionar otro mas conveniente: Considerando que no tiene absolutamente ningun objeto, ni satisface la mas minima necesidad, la creacion de otra escuela en esta poblacion por la poderosissima razon de que hubo siempre y hay vacantes en la de San Francisco, siendo por consiguiente el enorme gasto que ocasionare completamente ocioso y de puro lujo, al paso que pondria al Municipio en un conflicto con los contribuyentes del mismo, recargado por desgracia con el maximum que la ley tiene establecido; Considerando que en el presupuesto refundido de gastos

e ingresos para el corriente año, ningun sobrante resulta de estos, antes por el contrario para dejar instalados los primeros con los ultimos, se vio' la Municipalidad en la triste pero forzosa precision de castigar algunas partidas de gastos, por mas que se conceptuaren precisas e indispensables las atenciones a que estaban destinadas: Considerando que, caso de ser nombrado maestro para dicha Escuela, ni se le podria dar posesion de un destino ficticio por las razones omitidas miseria posible hacerle efectivo su sueldo ni entregarle la menor suma para la adquisicion de material y menage, por cuanto ninguna partida figura para este objeto en dicho presupuesto ya aprobado por la Superioridad, ni puede figurar un gravissimo riesgo de ser desatendidas obligaciones sagradas. Considerando que los pueblos, cuyos intereses representan los Municipios, no pueden mirar con indiferencia el recargo en sus presupuestos con partidas ociosas y que no satisfacen ninguna aspiracion, como sucede con la de que se trata, haciendoles cobrar instructivamente odio y aversion a las que son de una absoluta e imprescindible necesidad. Considerando que la Junta local de primera Ensenanza del distrito, y el profesor de esta Escuela publica, consultados sobre el particular, corroboran lo espuesto por la Municipalidad, de que no se precisa dicha nueva Escuela, y menos



cum despues que la actual tenga provista la plaza de ayu-
 dante creada por esta corporacion desde principios del corriente
 año. Considerando que la respectiva Junta local de primera en-
 señanza tiene muy presente el parrafo segundo del articu-
 lo sesenta y ocho del Reglamento general para la Adminis-
 tracion y regimen de la instruccion publica, y quanto pre-
 viene la ley de once de setiembre de mil ochocientos cin-
 cuenta y siete y demas disposiciones posteriores y que por con-
 siguiente desea por la prosperidad de la educacion e instruccion
 de la juventud, si creyese necesaria la creacion de otras u otras
 escuelas en esta ciudad, como ha creido necesarias las plazas de
 ayudantes para las de niños y niñas existentes, no descansa-
 ra hasta ver realizadas sus deseos, y cumplidas las prescripciones
 de la ley. Considerando finalmente, que la legislacion vigente
 sobre primera enseñanza solo puede obligar, en virtud del legij-
 lador, a los pueblos que desatienden su educacion, no creando el
 numero de escuelas necesario a cubrir esta preciosa necesidad, cir-
 cunstancia que no comprende al de Betanros que tiene en su
 escuela publica un numero notable de vacantes sin provisiones
 por falta de niños que aspiren a llenarlas; esta municipali-

dad ha acordado se oficie al Sr. Gobernador Civil de la provincia con
testimonio de la presente acta, á fin de que, en vista de las presero-
sas razones aducidas en ella se sirva dejar sin efecto la creacion
de dicha nueva escuela por innecesaria y gravosa de una manera
insoportable para el distrito; designandose igualmente oficiar al
Señor Director de la Universidad Literaria de Santiago con igual obje-
to, toda vez en el edicto de que se hace mención al principio de esta
acta, se ofrece proveer la escuela nueva por oposicion, si no
hubiere quien por concurso la solicite, dentro del mes de Julio pro-
ximo venidero. Por caso de que la Junta de Instruccion publica de
la provincia esté en abierta oposicion con el sentir de la local
de primera ordenanza de este distrito, ó no crea aceptables las ra-
zones que esta municipalidad ha conigurado para oponerse á la
creacion de dicha nueva escuela, esta corporacion acuerda igualmente
se instruya el oportuno expediente en justificacion de los extremos
sentados, y con el se acuda al Gobierno de U. M. para la resolucion
que en definitiva haya de merecer este asunto.

Asi lo acuerdan y firman P. U. S. de que yo Secretario
certifico -

Celestino Montaner del Rio

Andrés Varela Pico

Armin Concuero

Est. M. Pizarro

Don. Pedro

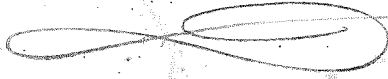
José Félix Pedro Maristany

Juan Collabakino
Juan Diaz de los Andes

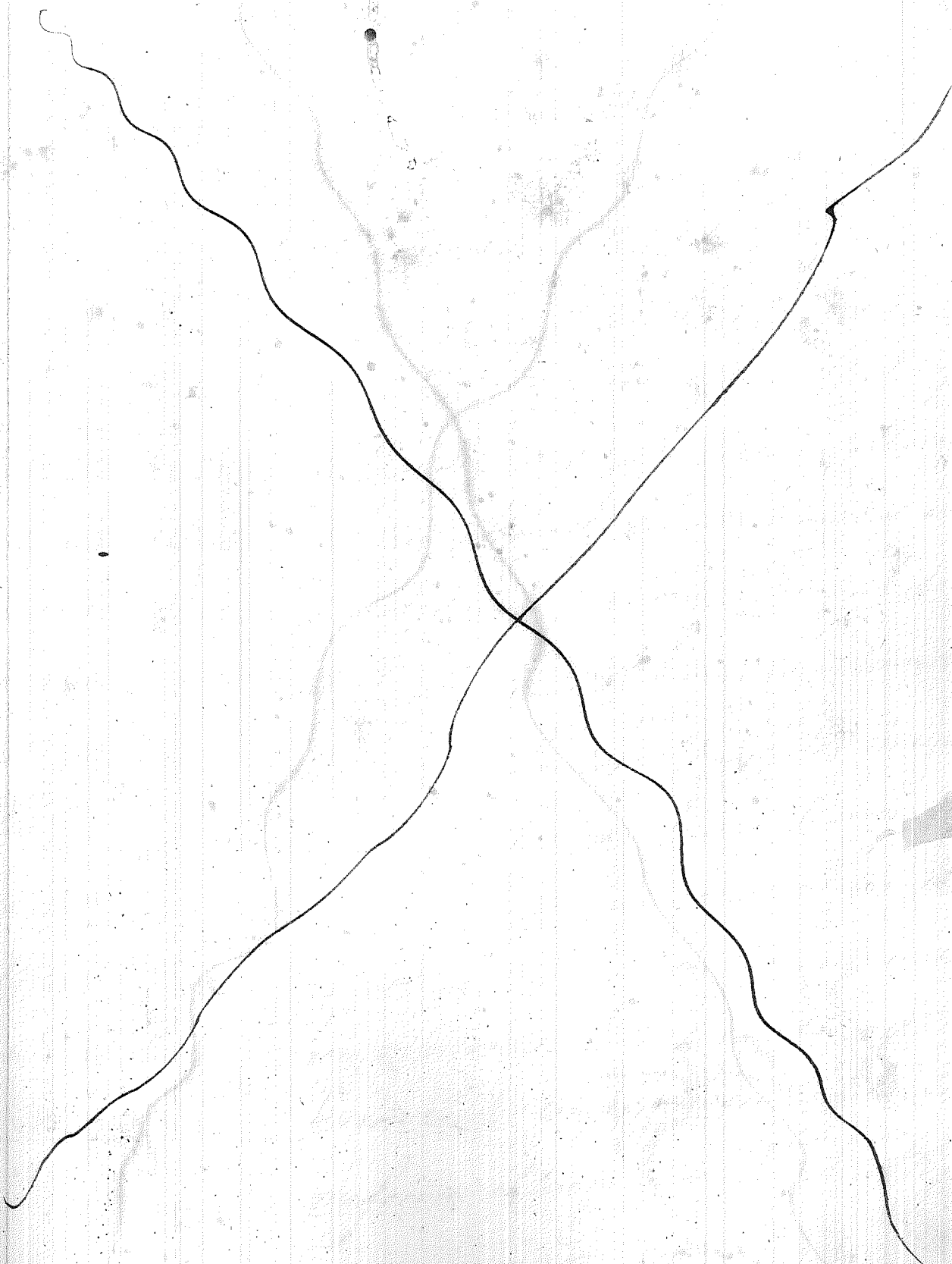
threinta



Antonio Sues



de Agustín Dom. Espinosa
Dño.





Acta de reunion del Ayuntamiento y con
numero triple al de Concejales, vecinos, mayo-
res, medianos y menores Contribuyentes

Señores del Ayuntamiento

Señores D.^o
Celestino Martinez del Rio

Termin Conceiro

Francisco Vidal

Andres Vincha Pese

Teodoro San Martin

Francisco Diaz de Landa

Jose Maria Pineda

Juan Felipe

Marquin Castañeira

Jose Felix

Antonio Arce

Manuel Pereira y Paez

Francisco Espinosa

Señores Contribuyentes

Señores D.^o

En la Sala Capitular de la Casa Comunal
vial de la Ciudad de Putumayo a veinte y tres
dias del mes de junio de mil ochocientos
sesenta y uno. Asistiendo de convocatorias
especiales, se reunieron en dicho local bajo
la presidencia del Sr. D. Celestino Martinez
del Rio, Abogado de los Tribunales Na-
cionales y Alcalde Constitucional del
M. Ayuntamiento, los Señores Individuos
del mismo, y los contribuyentes mayores,
medianos y menores de este distrito, de los
que son vecinos, unos y otros al margen
especificados, unicos estos que se presenta
non en este acto de los cuarenta y ocho que
fueron citados, como numero triple del
que forma el cuerpo Municipal. Asi fue.

Manuel Garcia Pardo

Manuel P. de Castro

Jacinto de Negro

Domingo Jimenez

Francisco Francisco y Sora

Benito Fernandez Lopez

Manuel Martin Vega

Antonio Vazquez Ma

Francisco Cortes Quintan

Jose M. Rodriguez y Cortes

Jose Juan Cortes

Pedro Lora

Jose Filiano Sabido

Comte A. Garcia

Ramon A. Garcia

Jose Vega

Domingo Martinez

Juan Alfonso

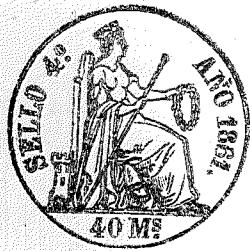
Andres Arriba

Jose Benito Lopez

Ignacio Sagares

Juan Tardino

tos, el Señor Alcalde presidente, manifestó que en el año pasado de mil ochocientos cincuenta y siete se había encaberao dicho distrito con la Hacienda por la contribucion de consumos correspondiente al mismo, en la suma de ochenta mil rs., cuyo contrato rigió en los años de cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, y sesenta y uno, rigiendo en el corriente, por no haberse hecho desistimiento del mismo por ninguna de las partes interesadas: que por virtud del aumento o otra que han tenido en algunos artículos sujetos a la referida contribucion de consumos, los derechos que los gravaban a consecuencia de la variacion que sufrieron las tarifas por la ley de presupuestos generales del estado de fecha veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, ascendió en el año pasado de mil ochocientos sesenta al cupo de dicha contribucion por el término a la cantidad de noventa y tres mil doscientos noventa y cuatro rs. y cincuenta centimos, misma que viene permitiendo



Vicente Ariza
Jose Maria Mino
Jose M^a Escob
Clemente Rodriguez
Antonio Casal
Manuel Martinez
Leonito Tenorio
Juan Antonio Sanchez
Marco Vivero
Pascual Otero
Vicente Ferrador
Francisco Gandarias
Juan Maria Montenegro

en el actual, la que unida á otra igual
suma que importan los recargos provin-
ciales y municipales, compone la de ciento
ochenta y seis mil quinientos ochenta y once
rs.; y como el espasado encubrimiento
se halla terminado, y es voluntario y á
por parte de este distrito, á ya de la Obispa
de continuar con el mismo por un año mas,
ano ser que por una de las partes se pre-
sente ala otra la correspondiente declara-
cion de desistimiento ó verificacion, segun
lo dispuesto en el articulo ciento setenta y
ocho de la Real instruccion de veinte y cuatro de Diciembre
del año pasado de mil ochocientos cincuenta y seis, publicada
para llevar á debido efecto el Real decreto de quince del mes
de mayo de dicho año, por el que se restableció la citada contribu-
cion de Consumos, somete este asunto ala deliberacion y re-
solucion de todos los Tenores concurrentes en conformidad
de lo acordado por la Corporacion en sesion extraordinaria
de veinte y uno del que rige, afin de que se sirvan al pre-

ser si se ha de hacer ó no la declaracion de desahucio ó pe-
dirse rectificacion del encabezamiento. Ordenado todos los
motivados señores de la Relacion que acaba de hacer el Sr. pre-
sidente y de la variacion que tuvieron las tarifas, al igual
que de los avisos de la R. Instruccion citada, referente á
esta materia; Considerando que el aumento de los derechos
acarrea como consecuencia necesaria la subida en el precio de los arti-
culos, como ha sucedido en la libra de carne de Vaca que de nue-
ve cueros á que estaba se halla actualmente á diez y contribuye
á disminuir el consumo de las especies sobre que gravan, por
tanto como contribucion indirecta, es en parte voluntaria
su pago en el contribuyente; Considerando que por dicha causa
la matanza de cerdos en los últimos meses del año pasado
y primeros del actual no fue tan cuidada como en años ante-
riores con la circunstancia de que dejó de hacerse por los vecinos
la adquisicion de cerdos de cria que acostumbraban mantener pa-
ra degollar y consumir en sus respectivas casas; Considerando
que lejos de ofrecer aumento en esta Ciudad y su distrito los
consumos, tienden por el contrario visiblemente á la baja, por la
disminucion que cada dia experimenta la Viguera publica, por
causas de todo genero conocidas, y entre ellas por la desaparicion
completa de la cosecha del vino por ocho años consecutivos,
principal elemento del bien estar de este distrito, cuya fal-
ta causó la ruina y empobrecimiento de la mayoria de sus



vecinos; Considerando que en todos los limitados de que trata
 la circunscrito, existen establecimientos en que se expenden a precios
 mas cómodos todos los artículos sujetos a la insignada contri-
 bucion de consumos, lo que contribuye a disminuir considerable-
 mente los que en este debian hacerse, efecto de que figurando
 en escala menor de poblacion se hallan menos recargados en sus
 respectivos cupos; Considerando que por esta razon, y por que
 siendo esta poblacion abierta es imposible evitar el fraude
 en ella y su radio, para lo que ofue grande ahuyente la dife-
 rencia de precios y derechos a tras insignada; Considerando
 por ultimo que en los años de mil ochocientos cincuenta y ocho
 mil ochocientos cincuenta y nueve y mil ochocientos sesenta
 no ha sido posible obtener en los remates publicos que se han
 celebrado la suma de los ciento sesenta mil rs. a que por todos
 conceptos ascendia el cupo, resultando un deficit de cuatro
 mil rs. en el primer de dichos años, de tres mil en el segundo
 y de dos mil en el tercero, y que si bien en el actual se consi-
 guió cubrir, fue esto efecto de circunstancias extraordinarias
 y consideraciones especiales en que se colocaron los limitados
 por cuestiones de legalidad y competencia ante ellos, cosa no

Vista en ninguno de los años anteriores, lo que en manera al-
guna puede formar base para lo suscitado, quedan con du-
cho H. Ayuntamiento desistir como desisten del encabe-
ramiento vigente, y que con copia certificada de estas actas-
delas de definitiva subasta de dicha contribucion en los años
citados, relaciones de Vecindario, consumos y mas que expresa
dicha H. instrucion se ponga en conocimiento de la Edm.
de Hacienda publica de la provincia antes de primero de
Julio proximo, para que tenga por rescindido y terminado
el contrato de encabezamiento en treinta y uno de Di-
ciembre proximo.

Asi lo acuerdan y firman los Señores del Ayunta-
miento con los mayores contribuyentes al margen de los
de que yo Secretario certifico =

Celestino Martener del Rio

Termin Concha

Juan. Vidal

Andres Pareja Dore

Faustino San Martin

Fernando Lopez de la Cruz

Jose M. Pareda

Juan Aguero

Juan. V. Vazquez

Jose Felix

Antonio Mesa

M. de la Cruz
y Juan

Manuel Espinosa



Joaquin Passaniera

Mmanuel Garcia Blandino

Manuel P. L. Castro

Juanito or Perez

Domingo Gomez

Placido Gonzalez y Lira

Benito Ferr. Lopez

Mmanuel Martiniz Vega

Antonio Roque Villa

Francisco Costa-Cuhtin

Jose Maria Rodriguez y Cortes

José Fran. Costa

Pedro Aradice, Jose Hilario Navarrete

Benigno A. Treviño

Ramon A. Garcia

Jose Saiga

Don Martin y Juan Alfonso

Andres Avila

Jose Benito Lopez

Ignacio Lagares

Juan Fandino
Joaquín Miranda

Vicente Arria
D.

Gerónimo Pérez

Celestino Rodríguez

Antonio Carab

Juan Martínez

Benito Pérez

Agustín Pérez

Marcelo Díaz

Rafael Pérez

Vicente González Espinoza

Fernando Landarivall

Juan Fariel Montenegro

Agustín Dom. Espinoza
G. Hio.



sesion Extraordinaria del 2.º de Julio

Senores

Martí del Olivo
 Vidal
 Varela
 Quiroga
 Diaz Sorada
 Felix
 Maritani
 Pedreina
 Juan Marin
 Arey

En la Sala Capitular de la Casa Comunal de la Ciudad de Valencia a tres dias del mes de Julio año de mil ochocientos sesenta y uno: Con el fin de celebrar sesion Extraordinaria se reunieron en el mencionado local a virtud de convocatoria especial librada al objeto, y bajo la presidencia del Sr. D. Celestino Marinero del Pío, Alcalde de

el Ayuntamiento Com. de esta Ciudad, V.V. los Senores individuos del mismo que al margen se expresan los que acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior quedo aprobada.

Leido cuenta de un oficio de la Sr. Administrador principal de Hacienda publica de la Provincia, fecha dia del actual, por el que en consecuencia a lo manifestado al Sr. Presidente en comunicacion de treinta de Junio ultimo, al noticiarle la admision del encabernamiento de la contribucion de Consumos establecido por esta Corporacion, se sirve señalar el dia y mes proximo del presente mes, para celebrar las conferencias que determina la instrucion del Ramo concluyendo a que

en consecuencia el Ayuntamiento nombre Comisionados que se presenten en la citada dependencia de Hacienda publica con poder amplio en el dia citado y para el objeto atras referido; y la Municipalidad en vista de dicha comunicacion acuerda elegir como elige y comisiona p.^a el fin que el oficio del Sr. Administrador de Hacienda publica refiere, a los Caballeros Concejales, Tenores Alcalde y Sindico D. Celestino Martinen del Rio y D. Jose Maria Quiruga, quienes facultan y apodera en forma del modo mas amplio, sin limitacion ni restriccion de ningun genero, para que a nombre de la Corporacion pasen en el dia diez y nueve proximo del actual mes a conferenciar con la Administracion de Hacienda publica, sobre el emborramiento de la Contribucion de consumos, correspondiente a este distrito, y puedan desde luego concertar con la misma la cantidad que este Ayuntamiento haya de satisfacer por dicho concepto en el año proximo venidero de mil ochocientos sesenta y dos y subsecivos de ochocientos sesenta y tres, y sesenta y cuatro, obligandose el Ayuntamiento a estar y pasar por lo que dichos Tenores Comisionados hagan y practiquen en favor del asunto.

Le dio cuenta de una comunicacion de la Junta provincial de instruccion publica de la provincia fecha ocho del que cursa, por la que dicha Corporacion enterada del acta celebrada por



este Ayuntamiento en veinte y uno de junio último, se sirva manifestar haber acordado no acceder á la petición de esta Municipalidad formulada en dicho acuerdo, en razon de que se deje sin efecto la creacion de la nueva escuela de niños para esta Ciudad, cuya prohibicion fué anunciada por el Sr. Rector de la Universidad Literaria de Santiago en el Boletín oficial de catorce del propio junio, fundando para la negativa en que dicha duplica se halla en abierta oposicion con lo dispositivo del artículo ciento uno de la ley de instruccion pública vigente, y con la regla primera de la N. orden de diez y ocho de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete, que trata del arreglo de las Escuelas de primera enseñanza en Valia; y el Ayuntamiento acuerda se diga al Sr. Gobernador civil, primero que esta corporacion no reconoce en la Junta provincial de instruccion pública atribuciones para resolver por si misma el planteamiento ó sea creacion de una nueva escuela en este distrito, ni decidir acerca de las razones que para oponerse á el tiene esta Municipalidad y cuando elevada á U. S. en medio de copia certificada del acuerdo celebrado en su Razon en veinte y uno de junio citado: segundo que tampoco cree se halla autorizada dicha Junta para disponer

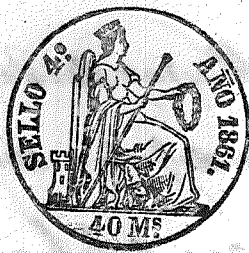
la inversion de los fondos municipales en una atencion, para
sustener la cual no existe la menor partida consignada en el
presupuesto del corriente año: tercero que notoriamente esta Ciu-
dad el numero de cuatro mil almas que prescribe la Regla pri-
mera de la Dn. orden de diez y ocho de octubre de mil ochocien-
tos cincuenta y nueve atrás referida, faltar labase o supuesto
establecido por dicha Junta para que sea obligatorio a este dis-
trito, el sufragar los muchos y crecidos gastos que en pos de si-
trae la creacion de una nueva escuela tanto mas cuanta
que las necesidades de la educacion primaria se hallan su-
ficientemente atendidas con la publica y particular que exis-
ten hace años en esta Ciudad: cuarto que la Junta provincial
al creer que esta poblacion se encuentra en el caso de tener
dos escuelas publicas, procedio sin duda de que en el censo
general de poblacion formado en veinte y un de Mayo de
mil ochocientos cincuenta y siete aparece la Ciudad con una po-
blacion de cinco mil ochocientos veinte y dos habitantes sin tener
en cuenta que en este numero se halla involucrada la poblacion
de la Parroquia Rural de Tiobe que ya tiene escuela publica,
y los arrabales de dicha Ciudad pertenecientes a aquella y otras,
por manera que descendiendo a haver la rebaja de los habitan-
tes que a dicha parroquia de Tiobe y arrabales corresponden
queda esta Ciudad reducida a un numero mucho
menor de cuatro mil almas, y en consecuencia se le habia



de la obligacion de tener mas que una escuela completa de niños
 y otra de igual clase de niñas con las dotaciones tratadas en el ar-
 tículo cinco noventa y uno de la ley de instruccion publica vigente,
 segun que asi terminantemente se previene en la disposicion se-
 gunda de la R. orden de que há hablado, fuera de que aun cuando
 la poblacion tubiese efectivamente los cinco mil ochocientos trein-
 ta y dos habitantes, ni aun asi puede obligarse á la Municipalidad
 á sostener otra escuela puesto que para cubrir la deficiencia ó exceso
 de las cuatro mil almas cuenta con una privada legalmente es-
 autorizada que con arreglo á la ley y R. orden citadas debe tenerse en
 consideracion para este Ayuntamiento y quinto que se ruegue á
 S. S. que sirviendose tomar en cuenta las razones emitidas y las
 consignadas en el acuerdo de veinte y uno de junio citado, que á me-
 dio de copia certificada se ha elevado á su superioridad en dos del
 actual, tenga la dignacion de dejar sin efecto la Resolucion de la
 Junta provincial de instruccion publica que contiene el oficio de
 que acaba de darse cuenta, y declarar que este Ayuntamiento
 con las escuelas publicas y privadas que existen en la poblacion
 tiene cumplido con las prescripciones de las sobexas disposiciones
 referentes al asunto, á cuyo efecto se dirija copia certificada.

Diose asimismo cuenta de una solicitud de D. Marcial Suñer fecha diez de junio ultimo, manifestando que por virtud del acuerdo de esta H. Corporacion de quince de abril del corriente año, por el que se ha dignado nombrarle en interinidad Prolegero de la ciudad, se le ha cargo no solo de los del publico, sino de los enseres y efectos pertenecientes al fiel contracto, cuyo destino siempre estubiera anexo a aquella plaza; que desde el momento en que tomó a su cuidado el desempeño de ambas, creia haber llenado el cometido sin dejar nada que desear, concluyendo por tanto con suplicar a la Municipalidad q. una vez que presumia tener demostrado su pericia y aptitud para ejercer dichos empleos tubiese abien conferirselos en propiedad; y el Ayuntamiento teniendo presente las relevantes prendas morales y de aptitud que concurren en el D. Marcial Suñer acuerda conferirle en propiedad el destino de Prolegero y fiel Almoracen de esta ciudad con derecho al goce de la dotacion que está consignada en el presupuesto Municipal que rige para el empleo de Prolegero desde el dia diez y seis de H. citado, en que por separacion del que lo regentaba D. Manuel Ramos se hizo cargo del cuidado y arreglo de los del publico.

Tambien sedió cuenta de una solicitud de D. Antonio Pena Vecino de esta ciudad fecha veinte de junio ultimo por la que suplica a la Municipalidad se sirba concederle



licencia para cerrar de pared firme bajo la linea que se le fige, el
soporal de la casa en que habita, sira en la Plazuela del Aza-
vieja, del Barrio del Puenteviejo; y el Ayuntamiento acuerda
pase dicha instancia a la comision de obras de utilidad y orna-
to publico de su seno para que en su razon se sirba informar
lo que se le ofusca y parecerca.

Asi lo acuerdan y firman Q. D. G. de que yo' Secretario
certifico.

<i>Gaspar el paritero del Rio</i>	<i>Francisco Vial</i>	<i>Andres Larla Pore</i>
<i>Diego M. al Quirga</i>	<i>Don. Pedro de la Cruz</i>	<i>José F. de la Cruz</i>
<i>Pedro Maristany</i>	<i>Juan de la Cruz de la Cruz</i>	
<i>Antonio de la Cruz</i>		
<i>Francisco de la Cruz</i>		
		<i>Juan de la Cruz de la Cruz</i>

sesion ordinaria de 22 de Julio

Senores
Martinez
Correia

En la sala Capitular de la Casa Comunal de

Nidal
Varela
Quiroga
Díaz Lozada
Helín
Pedreira
Avef
González

la Ciudad de Pinar del Rio, a veinte y dos dias del mes de Julio año de mil ochocientos setenta y uno: para celebrar su sesion ordinaria se reunieron en el citado local bajo la presidencia del Sr. Sr. Celestino Marinero del Rio, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad. P. P. P. los señores individuos a la vez, al margen -

designados, los que acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior quedo aprobada.

Por los señores Alcalde Presidente, y Regidor Sindico D. Jose Maria Quiroga, se manifesto que a consecuencia del nombramiento que en ella se hizo de la Corporacion en sesion extraordinaria de trece del que rige pasaran en diez y nueve del mismo a conferenciar con el Sr. Administrador principal de la hacienda publica de la Provincia, en orden al nuevo encabecamiento de la contribucion de consumos de este distrito para el año proximo entrante de mil ochocientos setenta y dos y subsesivos de setenta y tres y setenta y cuatro: que por virtud de dichas conferencias, dicho Sr. Administrador exigiera por el citado encabecamiento en cada uno de los años, la cantidad de noventa y tres mil doscientos noventa y cuatro y cinco centimos, tipo que actualmente cobra la Hacienda; y como adelantarse que del mismo no podia rebajar la menor suma, a pesar de serle ofrecida por los que dan cuenta



la de Setenta y cinco mil noventa y seis, se suspendieron las operaciones con ferencias sin otro resultado, ofreciendo si el repetido Sr. Comandante ponerlo en conocimiento de la Direccion del Ramo, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. primer Comandante del Provincial que lleva el nombre de esta Ciudad de diez y nueve del que corre, terminante a que todas las personas que habitaban el que fue Combusto de Santo Domingo sin la competente autorizacion del Excmo. Senor Capitan General del Distrito y las que lo frecuentan a diversas horas de dia y noche, degen de efectuarlo para poder cerrar la puerta del edificio a la hora de Retreta, puesto que en el esta acuartelado el Cuadro de dicho Provincial, en donde reside el Almacén del mismo se enteró tambien de los medios de conciliacion y complacencia puestos en practica verbalmente por el Sr. Alcalde Presidente con el Excmo. Sr. Comandante para conseguir la continuacion de las relaciones de armonia y buena inteligencia que hasta aqui ha mantenido la Corporacion con los Senores Jefes del cuerpo referido a virtud de los cuales ha procurado armonizar la comodidad del acuartelamiento del Cuadro con el deber de ple-

na propiedad que en el referido edificio pertenece al Ayuntamiento, y enterado asi mismo de la comunicacion oficial que en el dia de ayer se bio precedido dicho Sr. Alcalde Preside a dirigir al referido Sr. Comandante con motivo de haber este dado al Sargento de guardia sin esperar la Resolucion del Ayuntamiento, la sorprendente orden prohibitiva de entrada en dicho edificio a toda persona, en que se incluyen necesariamente los Concejales Comisionados de la Escuela de Musica, los individuos de esta y su Director, asi como de la contestacion del mismo dia del referido Sr. Comandante sobre que dicho Director se presentase a el a recibir orden escrita para recoger los instrumentos Atriles, y otros vitales de que debian hacer uso en el citado dia de ayer, acuerda se diga a dicho Sr. Comandante que ha bisto con hondo disgusto y profundo sentimiento la precipitacion con que se condujo en este asunto, en el cual desconociendo de los titulos de dominio que el Ayuntamiento tiene al que fue consento de Santo Domingo, y separandose enteramente de los terminos y condiciones con que fue otorgado su uso al Cuadro del Provincial de su mando, lejos de respetar ese derecho y condiciones, lo ataco y contrabino de un modo abierto, y desusado entre autoridades que deben procurar siempre conservar la mejor armonia; que el Sr. Comandante por los antecedentes que deben obrar en su poder se halla necesa-



riamente al cabo de las limitaciones de la concesion del es-
 plicado edificio y derechos que por ella se ha reservado el Ayun-
 tamiento, derechos que no ha desconocida ninguno de sus dig-
 nos antecesoras, antes al contrario de ellos hizo uso la Cor-
 poracion en toda la parte del edificio, no necesaria para
 dicho acuartelamiento, como que por el acta de once de febrero
 de mil ochocientos cincuenta y nueve á veintidos del Sr. Coronel Coman-
 dante Juan Páez y Loret ha otorgado al mismo la eleccion
 de las habitaciones necesarias para acuartelar el Cuadro, reser-
 bandose todas las restantes para su uso particular y las que tu-
 biesen ya una aplicacion determinada. Asi es que eligió el
 lienzo que hace frente al Archivo para el Museo á que está
 destinado en el dia y los dos corredores, situado el uno ala es-
 paldas de este mismo lienzo, y el otro al costado de la Iglesia
 para el alojamiento de los Sargentos y Cometas, á cuya virtud
 se cerraron en sus extremos de firme con tabla como lo están
 en la actualidad. El Ayuntamiento en fuerza de esta eleccion
 dispuso libremente y sin el menor embarazo de las restantes
 habitaciones, destinando dos de ellas ala Escuela de Musica,
 y la que fué celda Prioral que ocupa parte del mismo lado

ala derecha de la escalera principal, a habitacion de su Director, por ser una de las condiciones de la contrata con el celebrada, en tanto que vivió en ella con su familia D. Juan Gato, despues D. Pedro Queble, y últimamente por deferencia al Señor Comandante D. Pedro Rubín de Celis, y en vista de que D. Vicente Novoa como soldado se estableció en una posada, el Ayuntamiento permitió a aquel habitarla tambien con su familia hasta que fué trasladado a otro cuerpo, pero en cambio tambien concedió a la corporacion el pabellon de oficiales del mariscal de la Pizarra para que lo habitase el mismo Queble, como lo está habitando para no desalojar al Sr. Rubín de Celis dicha celda Prisional segun se lo habia indicado el Sr. Alcalde Presidente. El Ayuntamiento se reservó igualmente todos los bays del edificio para el alojamiento de la Caballeria en las diferentes veces que transita por esta Ciudad y en las épocas que viene a forragear, dando asi bien habitacion en el mismo a un Conserje para la limpieza y cuidado. Y en vista de que el Sr. Comandante protesta la rigida observancia de la Ordenanza y en su virtud el cierre de la puerta de entrada general del mariscal cada hora de setenta, lo que no ha ocurrido a sus antecesores cuyo celo por la disciplina de sus subordinados no estuvo sin embargo disminuido, con el fin de que el expuesto Sr. Vene su obge



to sin que padescan por eso los indisputables derechos de libre
 uso que al Ayuntamiento corresponden en la parte de dicho
 edificio no ocupada ni necesaria para el acuartelamiento
 del Cuadro y su Almacén, cuando así mismo se manifiesta
 al respecto Sr. Comandante que disponga construir una
 llave para la cerradura de la puerta principal del mismo
 y entregue la que tiene al Conserje para que este abra y
 cierre la misma puerta ala Comisión de Música, en di-
 rector y alumnos alas horas de entrada y salida en
 las academias indispensables, para su instrucción, sien-
 pre que dichas salidas se verificasen despues del toque
 de Retreta; y no siendo conforme dicho Sr. Comandante
 con este medio conciliatorio, que en tal caso se pongan in-
 dependientes las habitaciones que actualmente ocupan
 el Cuadro y Almacén, construyendose una puerta al fin
 de la escalera que fute por el lienzo del Sur a las uni-
 onas y trasladandose la division de tabla que cierra al cor-
 dor que habitan los cornetas ala derecha de la puerta de
 nueva construcción segun se sabe, y en consecuencia que
 deje libre y desocupada la que fué celda Prisional en varan

aque el Ayuntamiento no esta obligado a darle caso,
 para poder habitarla el Director de la Escuela de Musi-
 ca, segun lo hizo antes de ahora, Remitiendole por el
 Sr. Alcalde Presidente copia certificada de esta ceta por
 via de contestacion y exigiendole ala vez Respuestas.

Asi lo acordaron y firman V.V. de que yo sea
 vario certificado.

Celestino Martin del Rio
 Juan Concha
 Juan Vidal
 Andres Varela Pina
 Jose M. Ferrer
 M. la Riera
 Jose Felix
 Antonio Torres
 Juan Diaz de losada
 Faustino Ju. Martin
 Martin Dom. Espinosa

Session Extraordinaria de 25 de Julio

- Senores
- Martinez
- Concha
- Vidal
- Varela
- Diaz Lorada
- Felix
- Pedreira
- Martinez
- Figueroa

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial
 de la Ciudad de Betanvor a veintey cinco dias
 del mes de Julio año de mil ochocientos sesen-
 ta y uno: A virtud de convocatoria, se reu-
 nieron en el Repetido local para celebrar



sesion extraordinaria, U.U. los Señores individuos del H. Ayuntamiento de esta ciudad, quienes así juntos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Celestino Estevanes del Ocho acordaron lo siguiente.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Teniente Coronel primer Comandante del Batallón Provincial de esta ciudad, fecha veinte y tres del que rige, por el que contestando al que por el Sr. Alcalde Presidente se le dirigió en el propio día con remisión de la copia certificada del acuerdo de la corporacion, acerca del uso que la misma corresponde hacer del ex convento de Santo Domingo, propiedad del Ayuntamiento, propone que para terminar de un modo amistoso las diferencias que han surgido, se digna la corporacion elegir una comision que proponga lo conveniente en el particular, con lo mas que contiene; y el Ayuntamiento acuerda comisionar al Sr. Alcalde Presidente para que á nombre de la Corporacion y dejando á salvo los derechos de propiedad que ala misma corresponden en el convento de Santo Domingo, que ha sido atacado por el Sr. Comandante del Batallón

Provincial de esta Ciudad, arregle con dichos Señores las di-
ferencias que sobre su uso han mediado.

Así lo acuerdan y firman V.V. de que yo Se-
cretario Certifico.

Celestino Martiner del Pío

Señor Conde de Pinar

Andrés Varela Pora

José Félix

~~Mano Pedreira~~

Pedro Maristany

Juan Cuyjico

José Díaz de losada

Justin Dom. Espinosa

sesion Extraordinaria de 31 de Julio

Señores

Mano del Pío
Comand
Varela
Diaz Lorada
Félix
Cortanera
Maristany
Pedreira
Ares

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de la Ciudad de Betanicos, a treinta y un dias del mes de Julio año de mil ochocientos sesenta y uno: Para celebrar sesion Extraordinaria, se reunieron en el mencionado local a virtud de convocatoria especial librada al objeto, y bajo

la presidencia del Sr. D. Celestino Martiner del Pío, Alcalde del H. Ayuntamiento de dicha Ciudad, V.V. los Señores individuos del mismo anotados al margen



los que acordaron lo siguiente

Leída el acta anterior quedó aprobada se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha veinte y seis del actual mes, por el que se sirve manifestar que el Consejo provincial en sesion de tres del mismo, en conformidad de las atribuciones que le señala el artículo ciento ochó de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, dió fallo definitivo y absoluto en la cuenta de fondos de este Ayuntamiento correspondiente á dicho año de cuarenta y cinco; y la corporacion al paro que queda enterada á cuerda que dicha comunicacion se quite al duplicado de la cuenta que obra en el archivo de la Municipalidad, dándose conocimiento de aquella á D. Antonio Naranjo ylla como hijo mayor del difunto depositario mandante á los efectos oportunos.

Tambien se dió cuenta de otra comunicacion del propio Señor Gobernador civil de la provincia, de doce del mes que rige, terminante á que para resolver lo que proceda acerca de la reclamacion que han dirigido al Sr. Consul de Francia Francisco José Buron de oficio Lapatero y José

Primase dice, primero, quejandose del alojamiento
militar que se les ha cargado, contra viniendo el fuero
que disfrutan como hijos de franceses y matriculados
en dicho consulado, se le informe cuanto resulte en or-
den á la referida queja, y el Ayuntamiento acuerda
se examine por el Señor Alcalde presidente, oviendo Res-
pecto del caso al Señor Regidor encargado de la seccion
de alojamientos y bagages.

Por el Señor presidente se manifestó que consi-
guiente á lo resuelto por la Corporacion en veinte y cinco
del actual se apersonado con el Señor Teniente Coronel
primer Comandante del Batallon provincial de esta
ciudad, con el fin de arreglar las diferencias que ha-
bian surgido acerca del uso de las habitaciones del con-
vento de Santo Domingo, que por virtud de lo conferen-
ciado con presencia del local se combinaron como re-
sulta del que presenta, primero en que el Ayuntam^{to}
concede al actual Comandante del Batallon el puerse
para su habitacion la celda prisional del ex convento
de Santo Domingo, y pone á su disposicion las dos
de la izquierda que ocupa al presente la escuela de
Música. Segunda que dicha concesion se limita unica-
mente al referido actual Sr. Comandante y de nin-
gun modo se haya estensiba al que sueda en el.



mando sin que pueda espresarse consentimiento de la
 corporacion Municipal: Tercero que el repetido Sr. Coman-
 dante por el tiempo que dure su mando en esta pro-
 vincial, no ha de espulsar al Director de la Escuela
 de Musica D. Pedro Queble u otro que le reemplaze en
 este destino de la habitacion que aquel ocupa, o sea pa-
 bellon de señores oficiales del cuartel de la Piztera por
 concesion que al objeto hubiera el Sr. Comandante que fue
 de dicho Provincial D. Juan Pallasar y Lozet: Cuarto que
 el que lo es en la actualidad del mismo D. Isacio Zubin
 se obliga a pagar de su propio bolsillo el alquiler de la
 casa que deba habitar el mencionado Director de la Es-
 cuela de Musica en cualquiera epoca en que la Comien-
 da Militar disponga del cuartel de la Piztera, o por
 otro accidente aquel o quien le reemplaze tenga que
 desalojarse: Quinto que la Escuela de Musica ha de tra-
 yarse a las habitaciones del convento de Santo Domin-
 go que estan al hervor del Sur y Calle sobre el patio que
 sirve de Alondiga o Mercado de granos: y Sexto que
 para obviar las incomodidades que suelen organizarse

de la entrada común del citado convento, se ha de
construir una escalera independiente del resto del edi-
ficio por el indicado patio y se comunicará la
puertas que salen al claustro. El Ayuntamiento en-
terado de todo acuerda aprobar lo echo y obrado por el
Señor Alcalde presidente, y que el convenio de que se
da cuenta se una al expediente formado en el año de
mil ochocientos cincuenta y nueve sobre concesion del
local necesario en el suprimido convento de Santo Do-
mingo para el cuartelamiento del cuadro del Ba-
tallon provincial de esta referida ciudad.

Asi lo acuerdan y firman A. S. de que yo Secre-
tario certifico:

Celestino Maestre del Sur

Fernán Couceiro

Andrés Masola Pura

Don. J. P. de la
Pera

José Félix Pedro Maritani

Joaquín Castañeda

Tomás de los

Juan de los

Antonio Dom. Espinosa